



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Carrera 6 Numero 30-07 Tercer Piso B/ Cesar Conto

j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 3235161533

QUIBDÓ-CHOCÓ

Quibdó, ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0140/

REFERENCIA: 27001 33 33 002 2019 00293 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: SAMARY ALEXA RIOS MACHADO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

1.- Asunto.

Procede el Juzgado a decidir sobre las solicitudes hechas por el apoderado de la parte ejecutante, visibles a folio 178 - 190 y 192 del cuaderno de medidas, mediante el cual deprecia del juzgado lo siguiente:

"(...) a) Solicitar se decrete el embargo y retención de los dineros que poseen los entes demandados en las cuenta:

979038577 del BANCO DE BOGOTÁ

b) se le informe a los bancos que en esa acción de tutela se ordeno se embargaran las cuentas provenientes a la parrida de EDUCACIÓN, ya que de allí proviene la obligación."

2.- Consideraciones del Despacho.

A través del Auto Interlocutorio Nro. 1979 del 24 de octubre de 2019, el despacho dispuso en acatamiento de la orden del superior, librar la orden de embargo deprecada por el apoderado judicial de la parte ejecutante sobre los dineros que tuviere o llegare a tener la entidad ejecutada Departamento del Chocó – Secretaria de Educación Departamental, en los diferentes establecimientos bancarios señalados en la solicitud cautelar.

En cumplimiento de ello se libraron los oficios No. 1095, 1096, 1094, 1092, 1093, 1091 y 1097 del 15 de noviembre de 2019. Que Conforme a folios 104 y 118 del cuaderno de medidas la orden de embargo se encuentra aplicada por el Banco Agrario y Bancolombia.

Que conforme consta a folio 105 y 107 el Banco de Bogota y el Banco Popular, amnifestaron no aplicar la medida bajo la consideración que los dineros eran inembargables; frente a ello el despacho mediante los oficios 0010 y 0018 del 15 y 16 de enero de 2020 respectivamente, les reitero a los bancos la aplicación de la medida y les informo que en el asunto se aplicaba la excepción de inembargabilidad pues se trataba del cobro de una sentencia judicial.

En virtud de ello, mediante oficio visible a folio 117 el Banco Popular informo la aplicación de la medida.

Que al momento de librar los oficios respectivos el despacho siempre deja las constancias de que en este caso opera una de las excepciones a la inembargabilidad de los recursos públicos, por cuanto se pretende la ejecución por el capital dejado de pagar y los intereses moratorios causados en relación con la condena contenida en **una providencia judicial**.

que contiene una obligación clara, expresa y exigible, de manera que las sumas de dineros que posee el **DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ** en cuentas bancarias sí son embargables.

Que ante solicitud de impulso procesal, el despacho profiere el Interlocutorio No. 857 del 15 de octubre de 2020 y se amplía la medida cautelar decretada para lo cual se expide el oficio Nro. 643 del 26 de octubre de 2020 con destino a la DIMAR – Capitanía de Puerto de Turbo.

Que ante la falta de respuesta al requerimiento judicial, se profiere el Auto de Sustanciación N. 600 del 7 de septiembre de 2021, a efecto de que se reiteraran por secretaria los oficios de cumplimiento a la orden de embargo para lo cual se libraron los oficios 1136, 1138, 1135, 1137, 1140, 1141, 1139, 1134, del 17 de septiembre de 2021.

Que las entidades bancarias dieron contestación a la aplicación de la medida así: Banco AvVillas, Bancolombia, Banco Agrario.

Que mediante Auto Interlocutorio Nro. 1523 del 23 de noviembre de 2021 se ordena: *reitérense el contenido de los oficios tendientes a dar cumplimiento al Auto interlocutorio No. 1979 del 24 de octubre de 2019; resáltese a la entidad bancaria que en este asunto se presenta una de las tres excepciones a la regla general de inembargabilidad, por tratarse de un crédito contenido en una sentencia judicial, y que la orden de embargo devinen del cumplimiento de una orden de tutela.*

Y a través del Interlocutorio Nro. 1524 se amplía la medida a la cuenta Nro. 979040854 del Banco de Bogotá.

Ahora, mediante memorial del 2 de febrero del 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante deprecia del despacho nueva medida, esta vez dirigida a la cuenta Nro. 979038577 del Banco de Bogotá.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**.

RESUELVE

UNICO. Adicionese la medida cautelar de embargo y la retención decretada sobre las sumas de dinero que posee el **DEPARTAMENTO DEL CHOCO**, en el establecimiento bancario Banco de Bogotá en la cuenta **979038577** hasta por la suma de **quinientos cincuenta y cuatro millones noventa y tres mil novecientos veinte pesos con cincuenta y siete centavos (\$554.093.920.57)** mas un 50% de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593¹ del Código General del Proceso, atendiendo la liquidación del crédito aprobada a folio 305 del cuaderno Numero 3.

Como consecuencia de lo anterior, ordenar que por Secretaria se libren los oficios a la entidad financiera con el fin de hacer efectivo el embargo decretado.

En el oficio a librar déjense las constancias de que en este caso opera una de las excepciones a la inembargabilidad de los recursos públicos, por cuanto se pretende la ejecución por el capital dejado de pagar y los intereses moratorios causados en relación con la condena contenida en **una providencia judicial**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, de manera que las sumas de dineros que posee el

¹ “Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así: (...) 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ en cuentas bancarias sí son embargables, sumado a que la orden de embargo devine del cumplimiento de una orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado N° 06 a las partes de la anterior providencia,

Quibdó, 09 de febrero de 2022. Fijado a las 7:30 A.M.

EVER YESID MENA RENTERIA
Secretario

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 002
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330de68019cf9bdaa9ee1268e853975914990893e71565f84a950cd2db96a0cf**
Documento generado en 08/02/2022 07:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>